

Entablada demanda de aviso de despedida ante un juez de paz letrado, no procede plantear contienda de competencia ante el de primera instancia, sino declinar de jurisdicción ante el juez originario.

Recurso de nulidad interpuesto por Ismael López en la causa que sigue con Teresa Mendoza sobre aviso de despedida.

Procede de Ica.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Del acta copiada a fs. diez aparece que el alquiler que paga don Ismael López por la finca materia del aviso de despedida asciende a la cantidad de veinticinco soles al mes. Por consiguiente, no llegando a quinientos soles al año, el asunto corresponde a la jurisdicción del Juez de Paz Letrado. **NO HAY NULIDAD** en el auto Superior de fs. once vuelta que así lo declara. Salvo mejor parecer.

Lima, 20 de noviembre de 1946.

Calle.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 9 de Diciembre de 1946.

Vistos; con lo expuesto por el Señor Fiscal, y considerando: que entablada demanda de aviso de despedida por doña Teresa Mendoza contra don Ismael López ante el Juez de Paz Letrado de Ica, no ha podido plantearse contienda de competencia ante un Juez de Primera Instancia, sino declinar de Jurisdicción ante el Juez originario: declararon NULO el auto recurrido de fojas once vuelta, su fecha diecisiete de Octubre de mil novecientos cuarentiseis e INSUBSISTENTE todo lo actuado; y los devolvieron.

**Zavala Loaiza — Portocarrero — Frisancho — Noriega
Checa**

Se publicó conforme a ley.

Jorge Vega García, Secretario.

Cuaderno No. 2207 de 1946.
